



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **22-2021** de fecha veintiuno de enero del corriente año, por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que requiere: *"solicito copia de mi escritura de compraventa referencia \_\_\_\_\_"*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa del Área de Gestión Documental y Archivos, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual manifiesta: *"...la Escritura de Compraventa no se encuentra en el expediente de crédito número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ debido a que fue retirada en mayo de 2006, por medio de un Apoderado, en el Área de Tesorería y Custodia..."*. Se adjunta dicha nota a la presente resolución.
- IV) Que atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere al ciudadano \_\_\_\_\_ solicitar ante el Centro Nacional de Registros (CNR), **Certificación literal de la Escritura de Compraventa** del inmueble inscrita en el Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_, ante la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, Testimonio de Escritura Pública de dicha compraventa.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 27,28, 65, 66, 71, 73 LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declarar la inexistencia de la información solicitada por **el ciudadano**  
en virtud de lo expuesto por la Jefa del Área de Gestión Documental y Archivos.
  
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE. –**



**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

